
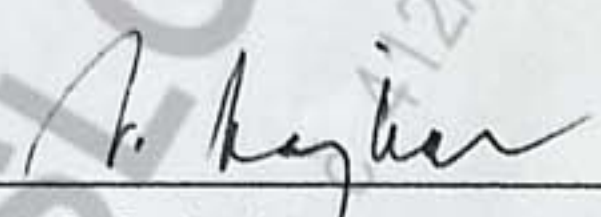


Aprobado por :

Aprobado por :


Ministro del Interior
de la república de Cuba
José Abrantes Fernández


Ministro del Interior
de la R.S.CH.
Vratislav Vajnar

PLAN

de colaboración entre la XI Dirección del Cuerpo de Seguridad Nacional de la República Socialista de Checoslovaquia y la Dirección General de Contrainteligencia del Ministerio del Interior de la República de Cuba, para los años 1988 - 1992.

En correspondencia con las disposiciones del artículo 20 sobre los " Acuerdos de la colaboración entre el Ministerio Federal del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia y el Ministerio del Interior de la República de Cuba ", del día 7.11.1986 y con el objetivo de desarrollar, profundizar y continuar elevando la calidad de la colaboración en la esfera de la protección, por parte de la Contrainteligencia, de la economía nacional, la XI Dirección del Cuerpo de Seguridad Nacional de la República Socialista de Checoslovaquia y la Dirección General de Contrainteligencia del Ministerio del Interior de la República de Cuba han acordado lo siguiente :

ARTICULO I

La XI Dirección del Cuerpo de Seguridad Nacional de la República Socialista de Checoslovaquia y la Dirección General de Contrainteligencia del Ministerio del Interior de la República de Cuba (en lo -

adelante sólo las partes) desarrollarán y profundizarán la colaboración en el sector de la protección de la economía nacional de ambos países en los siguientes aspectos :

- a) Desenmascarar e impedir las actividades subversivas de los servicios especiales imperialistas, principalmente de la CIA y la OTAN.
- b) Ejecución de medidas conjuntas orientadas e impedir y desenmascarar las actividades enemigas de firmas, consorcios y representaciones comerciales capitalistas, utilizadas por los servicios especiales del enemigo.
- c) Protección del secreto estatal y económico en Cuba y la República Socialista de Checoslovaquia, así como de la información clasificada que emane de la colaboración bilateral y multilateral en el marco del CAME.
- d) Protección por parte de la C.I. del Comercio Exterior, la energía nuclear y el transporte aéreo y marítimo.
- e) Protección ante hechos excepcionales que se produzcan en la economía nacional.
- f) Intercambio de datos operativos e informaciones sobre los objetivos y los planes del enemigo y las formas, métodos y medios de actividades de subversión.

ARTICULO II

Ambas partes dirigirán la actividad de Contrainteligencia para impedir los intentos del enemigo de utilizar para la consecución de sus fines, las relaciones económicas y de comercio exterior entre Cuba-

y la República Socialista de Checoslovaquia con los países no socialistas.

Para ello ambas partes :

- a) Coordinarán las actividades de contrainteligencia en el desenmascaramiento y el trabajo operativo de firmas capitalistas comerciales, industriales e intermediarias y de las organizaciones -- utilizadas por el enemigo como fachada durante la realización de actividades de inteligencia económica u otras actividades enemigas contra Cuba y la República Socialista de Checoslovaquia.
- b) Adoptarán medidas conjuntas de Contrainteligencia para desenmascarar los agentes de Inteligencia imperialistas que actúan desde posiciones legales dentro de firmas y representaciones comerciales acreditadas en ambos países con el propósito de realizar espionaje.
- c) Adoptarán medidas de Contrainteligencia para descubrir y limitar los intentos del enemigo de realizar actividades subversivas contra la economía nacional, a través de especialistas, expertos, científicos y otros ciudadanos de países capitalistas.
- d) Realizarán la indagación operativa a los ciudadanos cubanos o checoslovacos que viajen por razones de trabajo a países capitalistas o subdesarrollados y a solicitud de alguna de las partes, -- adoptar así medidas operativas contra las actividades de los servicios especiales del enemigo, especialmente para desenmascarar sus propósitos y planes de sabotajes contra las economías nacionales de Cuba y la República Socialista de Checoslovaquia.

- e) Intercambiarán informaciones sobre contactos sospechosos de -- ciudadanos cubanos o checoslovacos, con ciudadanos de países -- capitalistas, así como informaciones sobre los intereses de -- los servicios especiales del enemigo relacionado con la crea-- ción en Cuba y la República Socialista de Checoslovaquia de em-- presas mixtas con participación de capital de firmas occidenta-- les y a solicitud de ambas partes, realizarán chequeos operati-- vos de individuos sospechosos de realizar actividades delicti-- vas.
- f) Intercambiarán informaciones sobre ciudadanos de países capita-- listas que laboren en la esfera económica, científica y técni-- ca cuya actividad puede afectar la seguridad del estado de Cu-- ba y de la República Socialista de Checoslovaquia.
- g) Intercambiarán informaciones sobre fenómenos negativos en la es-- fera de la colaboración bilateral durante la conformación de -- los planes anuales o quinquenales, en relación con el programa-- integral de desarrollo científico-técnico.

ARTICULO III.

Ambas partes adoptarán medidas conjuntas, con el propósito de lle-- var a cabo una protección efectiva por parte de la C.I., de la in-- tegración económica socialista y una profundización del desarrollo de las relaciones económicas mutuas entre Cuba y la República So-- cialista de Checoslovaquia.

- a) Protección de la información clasificada en la esfera de la co-- laboración mutua, los acuerdos intergubernamentales, convenios, programas y proyectos.

- b) Protección del comercio exterior y de las personas que laboran en esta esfera, ante la actividad enemiga de firmas, bancos y consorcios capitalistas.
- c) Protección de objetivos e investigaciones en el marco del programa nuclear, especialmente en la búsqueda de cuadros o individuos sospechosos de colaborar con los servicios especiales del enemigo.

En relación con esto, ambas partes, en el marco de sus posibilidades, orientarán su actividad de contrainteligencia hacia los eventos científicos internacionales, los especialistas, institutos de investigación, organizaciones internacionales y firmas comerciales de la esfera de la energía nuclear.

- d) Garantizar la seguridad de los vuelos del transporte aéreo civil ante ataques terroristas u otros hechos ilegales, así como adoptar medidas que garanticen la transportación segura de cargas especiales.

ARTICULO IV

Ambas partes se intercambiarán informaciones relacionadas con :

- a) La protección del secreto estatal, los planes, propósitos y medidas adoptadas por el enemigo para la obtención de datos relacionados con la información clasificada de la esfera de la economía la ciencia y la técnica; industrias importantes para la defensa de ambos países, así como sobre el CAME.

- b) La protección, por parte de la C.I., del comercio exterior. -
Las medidas adoptadas y la actividad del enemigo en esta esfera.
- c) Actividades enemigas de bancos extranjeros capitalistas y de sus funcionarios, así como de periodistas a cargo de las cuestiones-económicas.
- d) Datos operativos sobre expertos de países capitalistas de la esfera de la ciencia y la técnica.
- e) Informaciones detectadas sobre intereses de los servicios especiales del enemigo por funcionarios de las compañías aéreas cubanas y CSA.
- f) Situación operativa de los aeropuertos capitalistas en los que aterrizan aviones de las líneas aéreas de ambos países.
- g) Datos sobre campañas enemigas llevadas a cabo en contra de las centrales nucleares de ambas partes, con énfasis en el esclarecimiento, de si esta " oposición antinuclear " es dirigida desde un único centro o si se trata de actividades independientes sin-relación entre si, de opositores de las centrales nucleares.

ARTICULO V

1.- Este plan puede ser complementado o variado con la autorización del Ministro del Interior de la República de Cuba y el Ministro del Interior de la República Socialista de Checoslovaquia.

2.- Los contactos de trabajo que se desprendan del cumplimiento de_

las tareas emanadas de este plan, se efectuarán en concordancia con el citado " Acuerdo para la colaboración " del 7.11.1986, y sobre la base de los planes anuales de contactos de trabajo en el extranjero existente entre ambos Ministerios y a través de las respectivas Direcciones de Relaciones Internacionales.

- 3.- Este plan entrará en vigor una vez firmado por los jefes de ambas Direcciones interesadas. Debe ser aprobado por los Ministros del Interior de la República de Cuba y la República Socialista de Checoslovaquia y estará vigente hasta el 31.12.1992.

Dado en La Habana el día _____ del mes de _____ de 198__.

El presente plan ha sido confeccionado en dos ejemplares, en los idiomas español y checo, teniendo ambos textos igual validez.

Jefe de la Dirección General
de Contrainteligencia del Ministerio
del Interior de la República de Cuba

General de Brigada
MANUEL FERNÁNDEZ CRESPO
Viceministro

Jefe de la XI Dirección del
Cuerpo de Seguridad Nacional
de la R.S.CH.

Teniente Coronel
VOJTECH ZAMYKAL